



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación en término.

Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00 818 00			
DEMANDANTE	Martha Elena Peñuela Rodríguez	DOC. IDENT.	51.969.304
DEMANDADO	Herederos determinados e indeterminados de Ramon Tovar Correa		
PRETENSIÓN	Contrato realidad y prestaciones sociales		

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MARTHA ELENA PEÑUELA RODRÍGUEZ en contra de FERNÁN RAMON TOVAR SALAZAR como heredero determinado de RAMON TOVAR CORREA (Q.E.P.D.) y contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAMON TOVAR CORREA (Q.E.P.D.), por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a FERNÁN RAMON TOVAR SALAZAR como heredero determinado de RAMON TOVAR CORREA (Q.E.P.D.) y contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAMON TOVAR CORREA (Q.E.P.D.), notificándolos en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral deberá ser interpretado junto con lo señalado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que surta EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAMON TOVAR CORREA (Q.E.P.D.), a fin de trabar la Litis en forma debida, prevenir eventuales nulidades y continuar con el trámite procesal correspondiente. Téngase en cuenta lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, frente a la publicación por medio escrito. Por Secretaría, SÚRTASE la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: DESÍGNESE al CURADOR AD LITEM asignado por el sistema judicial, de conformidad con lo expuesto en el numeral 7ª del Artículo 48 del Código General del Proceso.

QUINTO: De no posesionarse el Curador Ad Litem designado por el sistema de Auxiliares de la Justicia, se COMPULSARÁN COPIAS de la actuación del profesional del derecho a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - BOGOTÁ, para lo de su competencia y se nombrará inmediatamente nuevo Curador Ad Litem por Secretaría, hasta tanto se trabe la Litis en debida forma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N.º 145 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO